

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	2018-00346
DEMANDANTE:	CARMITA MERCEDES SUAREZ GARZON
DEMANDADO(A):	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	ACEPTA IMPEDIMENTO-BONIFICACION JUDICIAL

Procede el Despacho a decidir sobre la aceptación o no del impedimento planteado por la señora Juez Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 25 de septiembre de 2018, la señora Juez Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se declaró impedida para conocer del presente proceso por encontrarse incurso en la causal de impedimento de carácter particular establecida en el numeral 5 del artículo 140 del Código General del Proceso, argumentando que la doctora, KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL apoderada de la parte demandante en el expediente de la referencia, también funge como apoderada suya dentro del proceso judicial, cuya pretensión es el reconocimiento de la bonificación judicial consagrada en el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, la ley colombiana ha establecido determinadas circunstancias de orden objetivo y subjetivo que impiden a todos los funcionarios judiciales, en cualquier jurisdicción, el conocimiento de asuntos en ciertos eventos, con miras a lograr una recta e imparcial justicia, y por ende, evitar el desprestigio de la justicia estatal; limitación que se impone no solo a aquellos que administran justicia de manera permanente sino en forma transitoria, e incluso a quienes en especiales condiciones colaboran en tan delicada misión.

Por ello, este fenómeno tiene una justificación en doble vía: una que permite al funcionario declararse impedido para actuar en determinado proceso cuando sienta reserva moral para decidir con plena imparcialidad; y otra que faculta a la parte a presentar recusación cuando el operador guarde silencio. Aspectos que deben ser cuidadosamente advertidos por los jueces no solo bajo los principios que rigen la institución, sino en la jurisdicción que corresponda dirimir la controversia.

El artículo 141 del Código General del Proceso, al establecer las causales de impedimento y recusación para los jueces administrativos, en su numeral 5 consagró: "(...) 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)". -
Negrillas y subrayas fuera de texto -

Conforme a lo reseñado se puede evidenciar que la doctora Yolanda Velasco Gutiérrez, en su condición de Juez Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, al estar representada judicialmente por la abogada KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL, quien a su vez es la apoderada de la parte demandante en el presente proceso, en efecto, se encuentra incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 5º del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012.

En tales circunstancias, este Despacho al considerar debidamente fundado el impedimento formulado por la parte de la titular del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, aceptará el mismo, y en consecuencia, asumirá el conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Juez Doce (12) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: INFORMAR de esta decisión a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esta ciudad para los fines pertinentes.

CUARTO: En firme la anterior decisión, ingrese el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA

Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico	No. <u>024</u> de fecha <u>6 Dic. 2018</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria,	<u>Gm</u>
2018-00346	

